

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

para suscritores de la provincia. Año 50 pesetas
 y mensual trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 Extranjero : 22.50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago se adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 98, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 abril 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizado por la Presidencia del Gobierno en Real orden de 7 del actual (Gaceta número 98), se anuncia concurso para nombrar aspirantes, sin sueldo, a Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones propuestas por V. E. para llevar a efecto el citado concurso, las cuales deberán ser publicadas en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1926.—Martínez Anido.
 Señor Director general de Seguridad.

Instrucciones para el concurso de aspirantes sin sueldo de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, autorizado por Real orden de 7 del actual (Gaceta núm. 98).

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la lista de concursantes los licenciados del Ejército y de la Ar-

mada, y los Institutos de la Guardia civil y de Carabineros y de Mozos de Escuadra de Cataluña.

2.ª Las solicitudes, en pliego de la clase 12.ª, las presentarán:

a) En la Sección central del Cuerpo de Seguridad de la Dirección general, los residentes en esta Corte.

b) En las oficinas de los Jefes del Cuerpo de Seguridad, en las capitales de provincia y localidades en que exista dicho Cuerpo.

c) En las Jefaturas de los puestos de la Guardia civil en los restantes sitios.

3.ª Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.ª La edad mínima para poder aspirar y figurar en el concurso será la de veintitrés años y la de treinta y seis la máxima, el día que termine el plazo para la presentación de instancias.

5.ª La estatura mínima será la de 1,670 metros.

6.ª Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, día, mes y año de nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpos en que ha servido.

7.ª No tienen derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren prestando servicio en filas.

b) Los que hubieren servido menos de seis meses.

c) Los excedentes de cupo con o sin instrucción militar, a no ser que hayan servido más de seis meses.

d) Los que hubiesen sufrido correctivos por faltas de embriaguez o de disciplina.

e) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o filiaciones.

f) Los que tuvieren antecedentes penales.
g) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil y Carabineros.

8.^a Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de las licencias absolutas, los que se encuentren en esta situación, y copia de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de la clase 7.^a

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de la clase 9.^a, expedido por los Jefes de Vigilancia del distrito en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes por los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

9.^a El plazo de presentación de solicitudes terminará a los treinta días de la inserción de estas instrucciones en la *Gaceta de Madrid*.

10. No se cursarán las solicitudes que carezcan de los documentos especificados en la instrucción octava, ni los de aquellos que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en las instrucciones 1.^a, 4.^a, 5.^a y 7.^a Tampoco se cursarán las que se presenten con documentos que no estén reintegrados debidamente, incluso el impuesto provincial.

11. Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

12. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo compondrán un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad con destino en esta Corte, actuando el último como Vocal-Secretario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Seguridad.

13. Por la Sección central del Cuerpo de Seguridad se formalizará cuatuplicada relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán enviadas al Jefe Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos, los que serán avisados oportunamente por dicha Sección, de modo que la estancia en esta Corte de los llamados no exceda de dos días.

14. El mismo día del examen y antes de éste, el Teniente Vocal-Secretario presenciará la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la estatura exigida serán reconocidos por dos Médicos oficiales de la Policía gubernativa, designados al efecto por el Director general de Seguridad, los que certificarán bajo su más estrecha responsabilidad que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

15. No habrá más calificación que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y del reconocimiento médico.

16. Con los aprobados en el examen se formalizarán listas con las preferencias siguientes:

1.^a Sargentos y Cabos que hayan servido en el Ejército de Africa.

2.^a Individuos que hayan servido en el Instituto de la Guardia civil.

3.^a Soldados que hayan servido en el Ejército de Africa.

4.^a Sargentos y Cabos que no hayan servido en Africa.

5.^a Soldados que no hayan servido en Africa y posean algún título o certificado de estudios.

6.^a Los restantes aprobados.

17. Dentro de cada grupo de los consignados anteriormente, los aspirantes aprobados tomarán número por el orden siguiente:

1.^o Los que posean la Cruz de San Fernando o la Medalla Militar.

2.^o Los heridos en campaña.

3.^o Los que posean mayor número de cruces del Mérito Militar, rojas o blancas, por este orden.

4.^o Los que posean la Cruz de Beneficencia.

5.^o Los más antiguos en los respectivos empleos.

6.^o Los de mayor edad.

7.^o Los restantes.

8.^o Los hijos de individuos que sirvan o hayan servido en el Cuerpo de Seguridad figurarán los primeros, dentro de las preferencias antes consignadas.

18. Se admitirán por el orden de preferencia dispuesto en la instrucción 16 el número de aspirantes aprobados que sea necesario para cubrir las vacantes de Guardias segundos que existan en el día que termine el concurso, y la de aspirantes sin sueldo que resulten aprobados.

19. Las vacantes de Guardias segundos se cubrirán por el orden de preferencia que determina la instrucción 16. Se exceptúa el caso de existir vacantes en esta Corte, en el que se nombrará a los que alcancen o excedan de la estatura de 1,700 metros, sin tener en cuenta otra circunstancia que las del orden dentro de cada grupo, según dispone la instrucción 17.

20. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

21. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta Corte y transporte de ida y vuelta.

22. Por derechos de reconocimiento médico abonarán los que se presenten al concurso la cantidad de 2'50 pesetas, e igual cantidad por derechos de examen.

23. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

Madrid, 12 de abril de 1926.—El Director general, Pedro Bazán.

(Gaceta 14 abril 1926)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Vista la instancia de los beneficiados de las antiguas Colegiatas de esa Diócesis, de Santa María y del Santo Sepulcro de Calatayud, San Miguel de Alfaro y Santa María de Borja, convertidas hoy en parroquias mayores, en solicitud de que en los próximos presupuestos se les asigne la dotación de los

párrocos de entrada con los cuales estuvieron equiparados:

Resultado que con fecha anterior a esta instancia, habían sido deducidas otras por los beneficiados de las citadas parroquias mayores, solicitando su equiparación en sueldo y mejoras a los Coadjutores propiamente dichos, por tener el carácter de Coadjutoriales los expresados beneficios, alegando, en apoyo de su petición, la Real orden de 10 de enero de 1920, en que se reconoció a los beneficiados de Berlanga de Duero y de Medinaceli, pertenecientes a la Diócesis de Sigüenza, la dotación de 1.000 pesetas, asignada a los Coadjutores en virtud de la ley de 14 de agosto de 1919:

Considerando que en la mencionada Real orden de 18 de enero de 1920, se reconoció el carácter de Coadjutoriales de los beneficios de las antiguas Colegiatas suprimidas por el artículo 21 del Concordato y convertidas en parroquias mayores o de término, y que anteriormente, por Real orden de 27 de noviembre de 1919, se había concedido igual ventaja a los beneficiados parroquiales de la Diócesis de Lérida, produciendo una y otra Real orden el debido efecto en los presupuestos por obligaciones eclesiásticas de las diócesis en que existen los mencionados cargos, figurando con la dotación de 1.000 pesetas, por lo que no procede acceder a lo solicitado por los beneficiados parroquiales de Santa María y del Santo Sepulcro de Calatayud, San Miguel de Alfaro y Santa María de Borja, de que se les equipare en sueldo a los párrocos de entrada:

Considerando que la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920 mejoró la dotación de los Coadjutores, elevándola a 1.300 pesetas, de cuya ventaja no participaron los beneficiados parroquiales, no obstante haberse equiparado las funciones de éstos a las de aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de los beneficiados parroquiales de Santa María y del Santo Sepulcro de Calatayud, San Miguel de Alfaro y Santa María de Borja, en lo que se refiere a su equiparación en el sueldo a los párrocos de entrada y declarar con carácter general para todos los beneficiados parroquiales que la asignación con que deben figurar en los presupuestos futuros sea la de 1.300 pesetas, igual a la de los Coadjutores, en vez de la de 1.000 pesetas con que actualmente figuran; y que esta mejora surta efecto, a partir del presupuesto en que sea incluida, y que, por consiguiente, la declaración del expresado derecho no puede retrotraerse a fecha anterior a la que tenga efectividad en el presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1926.—*Ponte*.

Señor Obispo de Tarazona, Administrador apostólico de Tudela.

(Gaceta 14 abril 1926).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 del actual, la Junta Superior de Beneficencia quedará constituida en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Vicepresidente, Ilmo. Sr. Director general de Administración.

Vocales natos: Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; Excmo. Sr. D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia; Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid; Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid; Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid; Sr. Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación; Sr. Jefe de la Sección Técnica de Beneficencia del propio Ministerio.

Vocales electivos: Excma. Sra. D.^a Carmen Díaz de Mendoza y Aguado, Condesa de San Luis; excelentísima señora D.^a Blanca de los Ríos, viuda de Lampérez; Excma. Sra. D.^a Consuelo Cubas y Erixe, Condesa de Santa María de la Sisle; excelentísimo señor D. José María de Rojas y Espeleta, Marqués de Alventos; Excmo. Sr. D. Tomás Allende y Alonso; Excmo. Sr. D. Torcuato Luca de Tena; Excmo. Sr. D. Blas de Sierra y Rodríguez; excelentísimo señor D. Carlos María Cortezo y Prieto; excelentísimo señor D. Manuel de Girona; excelentísimo señor D. Carlos Rodríguez San Pedro.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1926.—*Primo de Rivera*.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 14 abril 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Festividad de 1.º de mayo.

CIRCULAR

Para dar debido cumplimiento a órdenes concretas del Gobierno, deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

1.^a No se autorizará manifestación ninguna en la vía pública; permitiéndose únicamente los mítines, reuniones o conferencias en los domicilios propios de las sociedades obreras, pero de ningún modo en teatros, cines, ni otros locales públicos. Si las sociedades desean elevar conclusiones al Gobierno pueden hacerlo por medio de una Comisión, que no exceda de cuatro a seis personas.

2.^a Debe garantizarse la libertad del trabajo para todos los que en ese día quieran acudir a él, no pudiendo, por lo tanto, imponerse a nadie el paro forzoso, teniendo presente que los que en uso de la misma libertad no trabajen en ese día no tendrá derecho al jornal, que en caso contrario hubieran ganado.

Confío en el celo y discreción de los señores Alcaldes para la adopción de cuantas medidas consideren oportunas para garantía de estas libertades, y lo hago público en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento.

Zaragoza, 26 de abril de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 2.292.

CIRCULAR

Trabajos geodésicos.

Debiendo de continuar en esta provincia de mi mando desde el próximo mes de mayo y por el personal siguiente: Ingeniero Geógrafo, jefe de la Brigada, D. Guillermo Sanz Huelín; Topógrafo, D. Félix Creus, y ordenanza, D. Alejandro Monroy, los trabajos geodésicos encomendados a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en atención a la utilidad pública de los referidos trabajos y de conformidad con lo que dispone la R. O. de 29 de julio de 1920, encarezco a los Alcaldes, institutos y funcionarios que me son subordinados, presten a los mencionados jefe y subalternos el auxilio que requieran para el cumplimiento de su cometido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, institutos y funcionarios a que me dirijo, a los que encargo el exacto cumplimiento de lo que se ordena en esta circular.

Zaragoza, 26 de abril de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.810.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE COREOS DE ZARAGOZA

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Ateca de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 25 de abril de 1926. — El Administrador principal, Vicente Marín.

Junta Regional de Tiro, Instrucción y Maniobras de la 5.ª Región.

Núm. 2.307.

Debiendo proceder esta Junta a la adquisición, mediante concurso, de un campo de maniobras permanente que reúna las condiciones que al final de este anuncio se detallan, para las fuerzas de esta Región, se hace saber por el

presente, para que los particulares o entidades que lo deseen, puedan tomar parte en el mismo; debiendo dirigir sus proposiciones en pliego cerrado al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Plaza de Zaragoza en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio.

Condiciones que ha de reunir el campo objeto de este concurso.

1.ª La extensión mínima será de 50 Km.² y su dimensión lineal mayor, será al menos de 15 a 16 Km.

2.ª Los terrenos estarán situados en las inmediaciones de Zaragoza o Huesca y a una distancia de 20 Km. de cualquiera de dichas plazas, y tendrá fáciles comunicaciones con ambas.

3.ª Deberá comprender terreno quebrado y estar en lo posible cruzado por cursos de agua.

4.ª En todo caso deberá contar con agua potable en cantidad suficiente para el abastecimiento de una División (20.000 hombres y 5.500 caballos) o presentar facilidad para obtenerla mediante obras de poco coste.

5.ª La constitución del terreno deberá ser media, sin zonas rocosas.

Zaragoza, 9 de abril de 1926. — El Coronel de Artillería Presidente, Francisco Rañoy. — Rubricado. — Es copia: El General Jefe de Estado Mayor, Francisco Fría.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.305.

Anuncio para la subasta de inmuebles

D. José M.ª Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años que abajo se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 15 de mayo de 1926, a las diez, en la calle de Goya, 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Contribución rústica. — Varios años.

Luis Moreno y González: Viña, en Miraflores, partida Adulas, de cabida dos cahices de tierra;

lindante al N. Ventura Lafarga, al O. Rafael Blasco, al M. Vicenta Gracia y al P. Felipa García, hoy de Justo Miguel.

Valor para la subasta, 860 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 23 de abril de 1926. — El Recaudador, José M.ª Zavala.

SECCIÓN SEXTA

Lumpiaque. N.º 2.288.

El día 29 del actual y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta villa, y por segunda vez, la subasta de las pieles de carnero de los que se sacrificuen durante la temporada, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para la primera subasta.

Lumpiaque, 24 de abril de 1926. — El Alcalde, Carlos Lorente.

San Mateo de Gállego. N.º 2.194.

D. Pascual Gaudó Fuertes, Secretario del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, provincia de Zaragoza;

Certifico: que en los folios 186, 187, 188 y 189 del libro de Actas del Pleno de esta Corporación hay una que, copiada a la letra, dice así:

«Al margen: Mariano Marín. — José Pérez. — Antonio Mayoral. — Marcelino Mayoral. — Antonio Gaudó. — Vicente Bordonaba. — Gregorio Fuertes. — Mariano Pascual. — Francisco del Prin. — Julián Miravete. — Al centro: Reunidos en la Casa consistorial de San Mateo de Gállego el día diez y siete de abril de mil novecientos veintiséis, bajo la presidencia de D. Antonio Laboreo, Alcalde del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria previamente convocada al efecto, los Concejales D. Ramón Fernando, D. Ramón Bordonaba, D. Fermín Pascual, D. Emilio Pascual, D. Sebastián Bordonaba, D. Angel Barba, D. José Franco y D. José Bel y los vecinos anotados al margen, abierta la sesión a las diez y aprobada el acta de la anterior celebrada el día tres del actual, el señor Alcalde declaró que la sesión del Pleno era extraordinaria y tenía por

único objeto, según la convocatoria circulada para la misma, tratar de la petición de un préstamo al Instituto Nacional de Previsión y a la Caja de Previsión Social de Aragón, Caja colaboradora del Instituto en este territorio, para invertir su importe en la construcción de un edificio destinado a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas y a casa-habitación para los señores Maestros de las mismas, acordar las condiciones del mismo, su duración, reintegro, etc. y especialmente la garantía afectada al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, así como facultar al señor Alcalde a celebrar el contrato correspondiente. Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo que se adopte, la concurrencia de los señores Concejales presentes que forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el Pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable, el cual habrá de someterse a los requisitos que establecen el Real decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos veinticuatro y la Real orden de veinticuatro de noviembre del mismo año, ya que se trata de afectar en garantía pignoraticia las láminas pertenecientes a la Corporación, que luego se describirán, a fin de que en caso de incumplimiento del contrato por parte del Ayuntamiento puedan ser enajenadas por el Instituto Nacional de Previsión y por su Caja colaboradora en Aragón, con arreglo a la última disposición citada. Discutido el asunto, se acordó, por el voto de los señores concurrentes:

Primero. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja de Previsión Social de Aragón y por conducto de ésta un préstamo de cuarenta mil pesetas, a devolver en veinte años, abonando el interés de cinco por ciento anual correspondiente a los plazos pendientes y el cuatro por ciento del total del préstamo en compensación de todos los gastos técnicos, administrativos y de inspección que exija el proyecto de la obra y su realización, quedando sólo a cargo del Ayuntamiento el pago de los impuestos y arbitrios que el préstamo ocasione.

Segundo. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación las inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a la misma, a los efectos de la venta por el Instituto Nacional de Previsión y por su Caja colaboradora en Aragón en los términos autorizados por la Real orden de veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinticuatro, y que son: una, señalada con el número de orden 415, de capital nominal treinta y cinco mil seiscientos ochenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Tercero. Las obligaciones que el Ayuntamiento ha de contraer en favor del Instituto Nacional de Previsión y de su Caja colaboradora en Aragón serán las que estas entidades establecen en sus préstamos y singularmente las siguientes:

a) El Ayuntamiento abonará puntualmente

en el domicilio de la Caja de Previsión Social de Aragón, para pago a ésta y al Instituto, el importe de cada plazo, integrado por una cantidad para amortización, intereses y gastos, en la fecha de su respectivo vencimiento, con arreglo al cuadro de amortizaciones aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, reservándose su derecho de anticipar los pagos, con el descuento proporcional de los intereses computados en los plazos de amortización.

b) El Ayuntamiento se obliga a consignar en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción de sus obligaciones por el préstamo que contraiga, con carácter de pago inexcusable y preferente, la cantidad necesaria para el pago del plazo corriente, afectando a esta atención todos los ingresos que tenga y singularmente los que provengan de los intereses de las inscripciones intransferibles entregadas como garantía de este préstamo.

c) El Ayuntamiento reservará, a título de depósito, los ingresos procedentes de los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del préstamo, hasta cubrir el importe de éstas, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según la recaudación normal del recurso se haga por trimestres, semestres o años, comprometiéndose a no suprimir ni aminorar dichos recursos sin que, previamente de acuerdo y con la aquiescencia del Instituto Nacional de Previsión y su Caja colaboradora en Aragón, sean substituidos por otros.

d) El préstamo se hará efectivo por la Caja de Previsión Social de Aragón, por su cuenta y por la del Instituto, a medida que avancen las obras y para su pago mediante talones contra la cuenta abierta en dicha Caja, que han de llevar el conforme del Arquitecto encargado de la Inspección. Durante el desembolso del préstamo, solamente se satisfarán los intereses correspondientes a las entregas parciales efectuadas, y a partir de la última, en que empezará a correr el término de duración del contrato, la cuantía de los plazos se ajustará al cuadro de amortizaciones aprobado por el Instituto.

e) El Ayuntamiento se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Zaragoza para las cuestiones de su competencia que se susciten.

f) El Ayuntamiento se compromete a consignar en sus presupuestos cantidad suficiente para la conservación del edificio escolar en que se ha invertido el préstamo.

g) El Ayuntamiento autoriza al Alcalde para hacer entrega de las mencionadas láminas a la Caja de Previsión Social, a disposición de esta Caja y del Instituto, para que las tenga en concepto de prenda o bien para constituir las en depósito en el Banco de España, a fin de que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, puedan el Instituto Nacional de Previsión o dicha Caja de Previsión Social de Aragón proceder como acreedores contra la prenda, promoviendo la venta de las láminas con arreglo a lo que establece la Real

orden de veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinticuatro. Entretanto, el Ayuntamiento podrá seguir percibiendo los intereses de las láminas si así se estipulase.

h) Autorizar al señor Alcalde para suscribir, en representación del Ayuntamiento, el contrato, privado o público, en que se concierte el préstamo y establecer las condiciones del mismo y para realizar todas las gestiones necesarias para llevarlo a cabo.

Cuarto. Se acordó destinar para la construcción de las Escuelas de niños y niñas y casahabitación de los señores Maestros el solar sito en las Eras de este pueblo, que tiene una extensión superficial de mil metros cuadrados; linda por el este y norte con Eusebio López, oeste con carretera y sur con camino de herederos.

Quinto. Se acordó aceptar como tipo de Escuela el correspondiente al proyecto adjunto, comprometiéndose a realizarlo bajo la inspección técnica de la Caja de Previsión Social de Aragón. En el edificio constará visiblemente la cooperación del Instituto y de su Caja colaboradora.

Sexto. El Ayuntamiento se compromete a dar puntual cumplimiento a las obligaciones de afiliación y cotización de los asalariados del Municipio para el retiro obrero obligatorio, y a fomentar cuidadosamente las Mutualidades escolares en las Escuelas públicas de la localidad.

Séptimo. Caso de que el Ayuntamiento quisiera solicitar del Estado subvención por el edificio construido con este préstamo, habrá de hacerlo por conducto de la Junta para Fomento de Construcción de Escuelas Nacionales, haciéndose cargo el Instituto y su Caja colaboradora en Aragón de los auxilios otorgados para aplicar su importe al reintegro de las anualidades del préstamo concedido.

Octavo. Todos los pagos habrán de hacerse a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha del vencimiento, y serán realizados sin gravamen ni descuento alguno, en moneda de curso legal, en el domicilio de la Caja de Previsión Social de Aragón, que expedirá recibo de la cantidad recibida.

Los vecinos que suscriben declaran estar enterados de las obligaciones que se impone el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, del que son vecinos, a favor de la Caja de Previsión Social de Aragón, y manifiestan que aceptan solidariamente, cada uno de ellos, en relación con el Ayuntamiento, todas las que éste contrae, renunciando de ellas de modo directo, con renuncia del beneficio de excusión y de todo otro derecho que pudiera asistirles, pues quieren y es su voluntad quedar todos y cada uno de los firmantes obligados solidariamente por el todo en los mismos términos y con igual alcance que la Corporación municipal, pactando al efecto expresamente la solidaridad, de modo que la Caja de Previsión Social de Aragón pueda exigir a cualquiera o cualesquiera, individual o colectivamente las obligaciones consignadas en el contrato, al mismo tiempo que al Ayuntamiento y aun prescindiendo de exigirselas a éste, si así le conviniera como acreedor.

Después de leídos y ratificados los precedentes acuerdos, se levantó la sesión a las trece, firmando esta acta todos los presentes, de que yo, el Secretario, certifico.

Antonio Laboreo, rubricado. — Ramón Ferrnando, rubricado. — Angel Barba, rubricado. — José Franco, rubricado. — José Bel, rubricado. Emilio Pascual, rubricado. — Fermín Pascual, rubricado. — Ramón Bordonaba rubricado. — Mariano Pascual, rubricado. — Vicente Bordonaba, rubricado. — Antonio Gaudó, rubricado. — Mariano Marín, rubricado. — José Pérez, rubricado. — Antonio Mayoral, rubricado. — Marcelino Mayoral, rubricado. — Francisco del Prin, rubricado. — Gregorio Fuertes, rubricado. — Julián Miravete, rubricado. — Pascual Gaudó Secretario, rubricado.

Hay un sello, en que se lee: «Alcaldía Constitucional de San Mateo de Gállego».

Es copia conforme al original a que me refiero.

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que sello con el de este Ayuntamiento, en San Mateo de Gállego, a veinte de abril de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, Pascual Gaudó. — V.º B.º — El Alcalde, Antonio Laboreo.

Núm. 1.863.

Calatayud.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de esta ciudad, durante las sesiones celebradas en el finado mes de marzo.

Sesión ordinaria del día 1.º — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de un oficio de la Sub-Comisión provincial de Sanidad en el que manifiestan haber sido aprobado el proyecto de saneamiento de esta ciudad.

Dirigir un oficio al señor Juez de campo para que se eviten los perjuicios que origina el que la acequia de Anchada lleve excesivo caudal de agua inundando parte del barrio de Tenerías.

Pasar a informe y resolución del Ayuntamiento pleno, un escrito del Jefe de la Guardia municipal.

Idem a informe de la ponencia de Cementerios una instancia de Ventura Chueca.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de febrero último.

Sesión del día 8. — Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de que el día 10 de mayo próximo, tendrá lugar la celebración de juicios de revisiones en la Junta de la Clasificación de la provincia; y que acudan como Comisionados de este Ayuntamiento los señores Alcalde y Secretario.

Conceder permiso para abrir una ventana en la casa núm. 2 de la calle de Dicenta, a Jesús Maluenda.

Pasar a informe de la Comisión de Obras, un escrito de Mariano Zugaste Lorente.

Conceder licencias para efectuar diversas obras en el Cementerio Católico, a Fabián Ca-

talán, José María Díaz, Mariano Jimeno Blas, Matilde Serrano y Ventura Chueca.

Pasar a informe de la Comisión de Alumbrado un escrito de varios vecinos.

Desestimar un escrito de la Sociedad de Cazadores, que pretendían permiso para colocar estricnina en los montes comunales de la ciudad.

Conceder autorización al Gestor municipal de arbitrios, para colocar una garita en el barranco de las Pozas.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1926-27, y que se exponga al público, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL y por los medios de costumbre.

Idem la distribución de fondos del mes de marzo.

Idem varias cuentas de diferentes servicios incluídos en Presupuesto vigente.

Sesión del día 17. — Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a la Sociedad «El León», para instalar un surtidor de gasolina en el paseo de Ramón y Cajal, mediante el pago del arbitrio correspondiente.

Pasar a informe de la Comisión de Obras un escrito de Simeón Torcal, y otro de Elías Badesa.

Pasar a informe de la Comisión de Alumbrado un escrito de varios vecinos del Bañuelo.

Conceder varias licencias para efectuar obras en el Cementerio Católico a José María Díaz, Pablo Agudo, Eladio Artiaga, Manuel Blas y Eugenio García.

Colocar una lámpara de alumbrado eléctrico en la calle de la Higuera.

Sesión del día 22. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reponer el acuerdo adoptado en sesión del día 8 del corriente mes de marzo, relativo a la denegación de permiso para colocar bolas de estricnina en los montes comunales y autorizar a la Sociedad de Cazadores para que proceda a la extinción de los animales dañinos, anunciando con la debida antelación las fechas y parajes en que habrán de colocar las bolas de referencia.

Pasar a informe de la Comisión de Obras un escrito de Manuel Ciria y otro de Miguel Valero.

Concediendo varias licencias de obras a Elías Badesa y Simeón Torcal Edo.

Colocar una lámpara de 16 bujías en la calle del Bañuelo.

Sesión del día 29. — Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder licencias para edificar a Miguel Valero; Manuel Ciria Cortés; Francisco Badesa; y otorgar permiso a Tomás Ibáñez Serrano para colocar un sarcófago de piedra en la sepultura preferente núm. 81; a Mariano Martínez Muñoz para revistir de ladrillado la núm. 370, y a José M.ª Remacha para trasladar los restos mortales de su madre Clara Abián García, desde la sepultura núm. 258 a la núm. 372.

Abrir un concurso para adjudicar la venta de helados y refrescos con derecho a la exclusiva

en el Paseo del Marqués de Linares y plaza de Maura, por plazo de diez años.

Calatayud, a 7 de abril de 1926.—El Secretario, Enrique Ibáñez.—V.º B.º—El Alcalde, Bardají.

Pina de Ebro. N.º 1.259.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento de esta villa en el segundo cuatrimestre del corriente año económico que el Secretario que suscribe forma en cumplimiento a lo que está prevenido, para su publicación.

Sesión extraordinaria del día 12 de diciembre.—Dejaron pendientes de examen las cuentas de ingresos y gastos de este Municipio de los años 1923-24 que comprenden el trimestre de ampliación hasta 30 de junio y las de 1924-25, de que se hizo la oportuna presentación, cumplidos los trámites preliminares que hay dispuestos para ello.

Aprobaron la memoria presentada por el Secretario en cumplimiento de lo que previene el art. 6.º del Reglamento de 23 de agosto de 1921.

Aprobaron asimismo la habilitación de un crédito de 7.820 pesetas 30 céntimos con destino a satisfacer los excesos de gastos ocasionados con motivo de las obras de la calle de San Cristóbal y cuartel de la Guardia civil y para la adquisición de una máquina de escribir.

Quedaron enterados de la comunicación del señor Ingeniero de montes, de fecha nueve de noviembre, invitando a la Corporación para el nombramiento de Ingeniero municipal para la formalización de los planes dasocráticos de los montes de este municipio, en virtud de lo que para ello se previene en las recientes instrucciones publicadas para la adaptación del régimen de los mismos al Estatuto municipal, acordando no llevar por ahora a cabo tal designación.

Quedaron enterados de las comunicaciones que el mismo señor Ingeniero dirigió a esta Alcaldía con fecha doce del mismo mes, haciendo entrega de diferentes montes de este Municipio, que no tienen el carácter de utilidad pública.

Confirmaron el acuerdo tomado en sesión de ocho de mayo último, por el cual se concedió a D. A. Perdrix, como representante de Ino A. Cook, para la ocupación de terreno en Talavera para depósito de regaliz, si bien con la limitación que determina el art. 24 del Reglamento de Hacienda municipal, respecto al usufructo del mismo.

El señor Presidente hizo constar que las extensiones de los montes que se hacen constar en las comunicaciones del señor Ingeniero y de que anteriormente se ha hecho mención, es en perjuicio de las que de una minuciosa medición pudiera resultar, por creer que la de alguno de aquéllos es mayor que la consignada.

Sesión extraordinaria del día 10 de enero.—

Acordaron contratar los servicios de tesorería con la sociedad de crédito de Zaragoza señores Rubio y Gómez, en virtud de la circular del señor Gobernador civil de la provincia de 15

de diciembre y en vista de la confianza que inspiran a la Corporación para su actuación como agentes de negocios de la misma.

Autorizaron a D. A. Pedrix, como representante de Ino. A. Cook, para que el terreno que para depósito de regaliz se le tiene concedido en Talavera pueda urbanizarlo como mejor le convenga, siempre que responda su extensión a los cien metros por lado como tenía solicitado y que el contrato quede prorrogado por otros diez años más que los estipulados y bajo las mismas condiciones establecidas, si al transcurrir el primer período de los diez fuese solicitado por los concesionarios.

Sesión extraordinaria del día 31.—Acordaron que por el señor Presidente se remita oportuna instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento a fin de que pueda ser concedida al señor Ingeniero de las obras de los Riegos del Alto Aragón una gran cruz, como vía de recompensa a los excelentes servicios e interés que viene prestando como encargado de las mismas.

Señalaron el tipo de cinco pesetas como jornal medio regulador para las excepciones de quintas por pobreza.

Sesión del día 10 de febrero.—Acordaron llevar a cabo las siguientes modificaciones en el presupuesto de gastos de este Municipio para el año corriente, en concepto de economías y como medio de suprimir el repartimiento general, que se tenía establecido para cubrir el déficit de aquél, a saber:

Las quince mil pesetas consignadas para construcción o adquisición de corraliza para encerrar ganado en Farled y aljibe para agua, por ser posible continuar sin dicha mejora.

Las diez mil pesetas consignadas asimismo para pago de la casa Cuartel, que pueden ser llevadas al presupuesto próximo.

Dos mil que pueden resultar de exceso en el pago de contribuciones, por no ser necesario el pago del 10 por 100 para la obtención de aprovechamientos en los montes comunales.

Quinientas que se calculan resultarán sobrantes de la consignación hecha para gastos de la Delegación gubernativa del partido.

Doscientas cincuenta que no se consideran necesarias para el despacho de la Alcaldía.

Quinientas por la mitad de la consignación que existe para mobiliario de las Escuelas.

Otras doscientas cincuenta de la cantidad consignada para premios de los niños de las Escuelas, por considerar que con la restante hay suficiente para atender a la repartición de dulces, como es costumbre; y hasta para la adquisición de algún premio extraordinario si fuera preciso; y

Dos mil por las consignadas para la construcción de una Escuela jardín, por considerar que no había de resultar eficaz

Acordaron, por tanto, quede suprimido el repartimiento general.

Pina, 1.º de abril de 1926. — Vicente García, V.º B.º—El Alcalde, Juan Mermejo.